



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1252/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002255, Ent. N° 1054/2022)

“**VISTO:** los antecedentes remitidos por la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Salud Pública, relacionados con la intervención por reiteración de gastos realizada en el periodo enero 2022 a marzo de 2022, imputados en los ejercicios 2021 y 2022;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas observó 179 gastos por un monto de \$ 112.752.925 en los meses de diciembre 2021, enero, febrero y marzo de 2022, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Imputado al ejercicio 2021

<u>Motivo de observación</u>	<u>Descripción de la Observación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Importe \$</u>
Art. 211 lit b de la Constitución	Ejecución sin intervención previa.	2	700.750
Art. 20 del TOCAF	Se presta servicio en un ejercicio que no se corresponde con el ejercicio de registración.	2	484.914
Arts. 13 y 20 del TOCAF	Se presta y factura el servicio en un ejercicio que no se corresponde con el ejercicio de registración.	6	3.347.069
Art. 33 del TOCAF	No se realiza procedimiento competitivo.	66	4.220.146
Total		76	8.752.879



TRIBUNAL DE CUENTAS

Imputado al ejercicio 2022

<u>Motivo de observación</u>	<u>Descripción de la Observación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Importe \$</u>
Art. 211 lit b) de la Constitución y Art. 74 TOCAF	Ejecución sin intervención previa y ampliación cuando el procedimiento original se ejecutó completamente.	1	536.253
Art. 20 del TOCAF	Se presta servicio en un ejercicio que no se corresponde con el ejercicio de registración.	9	10.327.640
Arts. 13 y 20 del TOCAF	Se presta y factura el servicio en un ejercicio que no se corresponde con el ejercicio de registración.	80	92.280.220
Art. 33 del TOCAF	No se realiza procedimiento competitivo.	13	855.933
Total		103	104.000.046

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211, de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Salud Pública;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Salud Pública y a la Contadora Destacada; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.”

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Tajner
Secretaria General